

# PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/ 52 Vrs.

ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE 1ª ZONA NAVAL  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO  
CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL CLARÓN, LOCALIDAD DE HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL CENTRO DE MADRES BRISAS MARINAS.

P.E.I. N° 03/2026

QUINTERO, **16 ENE. 2026**

**VISTO:** la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 29 de diciembre de 2025, presentada por la Sra. Cacilda Acevedo Pizarro, R.U.N. N° [REDACTED] representante legal del Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, para solicitar un Permiso de Escasa Importancia, a través de SIABC N° 52360 de fecha 13 de enero de 2026; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República", la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima Vigente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Certificado N° 4011, emitido el 15 de diciembre de 2025, por la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví, establece que el sector solicitado se encuentra en la Zona ZEC, de conformidad al Decreto Alcaldicio N° 1294, de fecha 2 de septiembre de 2019 y Plan Regulador Comunal de Puchuncaví y sus modificaciones. Asimismo, se señala que el objeto del Permiso de Escasa Importancia solicitado se ajusta al uso de suelo definido en dicho Plan Regulador.

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, representada por la Sra. Cacilda Acevedo Pizarro, R.U.N. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector Terreno de Playa, en el lugar denominado "Playa El Clarón", localidad de Horcón, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso.

- 2.- El sector de terreno de playa tiene una superficie de 12 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
A	32° 42' 34.04"	71° 29' 18.79"	A - B	6 MTS
B	32° 42' 34.17"	71° 29' 19.33"	B - C	2 MTS
C	32° 42' 34.10"	71° 29' 19.28"	C - D	6 MTS
D	32° 42' 34.01"	71° 29' 19.37"	D - A	2 MTS

- 3.- El objeto de este permiso es la instalación de un módulo desarmable, destinada al funcionamiento de un kiosco, con el fin de desarrollar actividades turísticas y recreativas.
- 4.- La titular de este permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- a.- Se prohíbe de forma absoluta arrojar al mar cualquiera de las sustancias o formas de energía mencionadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978 y en su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - c.- La concesionaria estará obligada a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en D.F.L. N° 1, de fecha 16 de diciembre de 1998.
  - d.- La concesionaria asumirá la total responsabilidad en las actividades que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
  - f.- Deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Sanitario, D.F.L. N° 725 de fecha 31 de enero de 1968; en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto N° 977 de fecha 13 de mayo de 1997; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N°1 del 21 de febrero de 1990, del Ministerio de Salud que determina materias que requieren de autorización sanitaria expresa.
  - g.- Mantener la apariencia del lugar, conservando el orden, aseo y ornato general del área.
  - h.- Toda descarga de aguas servidas deberá efectuarse al alcantarillado público establecido en el sistema recolector o en su defecto, el retiro por una empresa del sector sanitario autorizada en gestión de residuos, que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente marino.

FECHA: **16 ENE. 2026**

- i.- Facilitar el acceso gratuito a la playa para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, sin que puedan establecerse limitaciones de ningún tipo.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y vencerá el día **15 de diciembre de 2026**. Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones que fue recibido, dejando el sector limpio y ordenado, a satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 8.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión marítima mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 9.- La concesionaria, pagará en forma anticipada la renta anual que a continuación se detalla:
- Renta:
- 16% del valor de tasación por los 12 m<sup>2</sup> de superficie terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según Oficio ORD. N° DAV05.00/3205, del 26 de diciembre de 2025, la que asciende a **2,071203 UTM** (12 m<sup>2</sup> X \$ 75.244 = \$ 902.928 X 16% = \$ 144.468 / \$ 69.751 UTM enero 2026).
- Total, Renta Anual: 2,071203 UTM**
- 10.- La renta por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o de las arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 11.- La concesionaria deberá efectuar el pago de la renta con anterioridad a la fecha de entrega del permiso de escasa importancia.
- 12.- La Concesionaria, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, por un monto de **0,517801 UTM** (2,071203 / 12 = 0,172600 UTM x 3 meses), equivalente a tres meses de renta y tarifa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 13.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 14.- Este permiso se registrá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero.
- 15.- El incumplimiento de una o más clausulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE**, y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.



**RAFAEL QUIJADA CORDOVA**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Concesionaria. ✓
- 2.- G.M.(V.)
- 3.- Tesorería Provincial Viña del Mar. ✓
- 4.- Archivo.